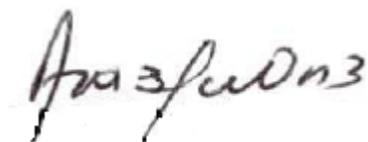


## TRASLADO

Hoy, 20 de octubre de 202. Por el término de tres (3) días se da traslado a la parte demandante del escrito de Reposición presentado por el apoderado de la demandada MALAKE GHATTAS contra el auto de mandamiento de pago No. 411 del 5 de febrero de 2021, Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por LA SOCIEDAD LARES GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S. en contra de MALAKE GATTAS y LUZ ADRIANA GRISALES REYES para que en el término de tres (03) días se pronuncie (Art. 110 del G.G.P).

La secretaria,



LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO

Rad. 2021-00001-00



**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI  
ABOGADOS.**

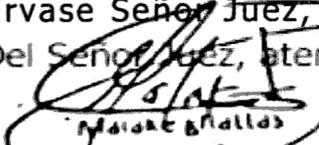
**SEÑOR DOCTOR  
HECTOR GONZALO GOMEZ PEÑALOZA  
JUEZ DIEZ OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LARES GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S  
DEMANDADOS: MALAKE GHATTAS y LUZ ADRIANA GRISALES REYES.  
Radicación: 2021/00001**

En mi calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, mediante el presente escrito, a usted con el debido y acostumbrado respeto, manifiesto que otorgo poder, especial amplio y suficiente al señor Doctor **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, mayor de edad, identificado con la **C.C. N°16.445.149** de Yumbo (v) y portador de la tarjeta profesional **N° 25.710 del C S de la J**, Con Cel. **300-7800277** y correo electrónico **dgppabogados@gmail.com** para que me represente en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar amparo de pobreza dada mi actual situación económica, notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en mi contra, proponer excepciones, nulidades, solicitar la practica de pruebas, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, y en general para hacer todo aquello que conforme a la ley sea útil a mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al Dr. Paredes Pizarro.  
Del Señor Juez, atentamente,

  
MALAKE GHATTAS  
C Ex. # 230.009

Acepto:

  
**DIEGO G PAREDES PIZARRO.  
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)  
TP N° 25.710 del C S de la J.  
Cel. 3007800277**

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 - CEL. 300-7800277 TEL. 8811883  
dgppabogados@gmail.com  
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.  
CALI, COLOMBIA**

1 de 1

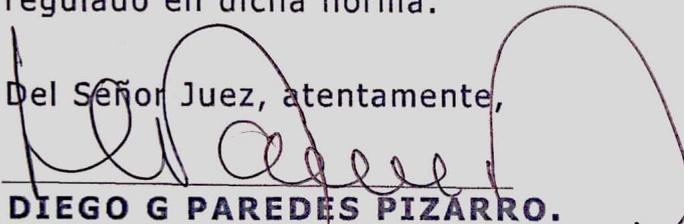
**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI  
ABOGADOS.**

**SEÑOR DOCTOR  
HECTOR GONZALO GOMEZ PEÑALOZA  
JUEZ DIEZ OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LARES GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S  
DEMANDADOS: MALAKE GHATTAS  
LUZ ADRIANA GRISALES REYES.  
Radicación: 2021/00001**

En mi calidad de apoderado de la señora **MALAKE GHATTAS**, dentro del asunto que nos ocupa, teniendo en cuenta el artículo 151<sup>1</sup> del Código General del Proceso, a usted, bajo la gravedad del juramento, solicito se sirva conceder a mi patrocinada el **Amparo de Pobreza** regulado en dicha norma.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**DIEGO G PAREDES PIZARRO.  
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)  
TP N° 25.710 del C S de la J.  
Cel. 3007800277**

Coadyuvo presente escrito:

  
**MALAKE GHATTAS  
C Ex. # 230.009  
E-Mail: litany.cali@gmail.com**

<sup>1</sup> Artículo 151. Procedencia

*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

**SEÑOR DOCTOR  
HECTOR GONZALO GOMEZ PEÑALOZA  
JUEZ DIEZ OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LARES GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S  
DEMANDADOS: MALAKE GHATTAS y LUZ ADRIANA GRISALES REYES.  
Radicación: 2021/00001**

En mi calidad de apoderado de la señora **MALAKE GHATTAS**, dentro del asunto que nos ocupa, estando dentro del término legal para ello, con el debido y acostumbrado respeto, a Usted solicito se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio # 411 contentivo de la órden de pago en contra de mi patrocinada.

Al hacerlo se condene a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

En el citado Auto interlocutorio, el despacho a su digno cargo, establece la existencia de un título ejecutivo en contra de mi patrocinada, título que está denominado como **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"** reuniendo los requisitos del artículo 422 del CG del P y 14 de la ley 820 del 2003

En este orden de ideas, Señor Juez, me tomo el atrevimiento, con todo respeto de transcribir las normas citadas por su despacho:

***Artículo 422. Título ejecutivo***

***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título***

*ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

**ARTÍCULO 14. Ley 820 de 2003 - EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.**

En este orden de ideas, el despacho, determina de igual manera el cumplimiento de los artículos 82, 83 y 84 del C G del P, que dicen:

***Artículo 82. Requisitos de la demanda***

***Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:***

- 1. La designación del juez a quien se dirija.***
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.***
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.***
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.***
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.***

- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.**
- 8. Los fundamentos de derecho.**
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.**
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**
- 11. Los demás que exija la ley.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

#### **Artículo 83. Requisitos adicionales**

**Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.**

**Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.**

**Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.**

**En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.**

**En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.**

#### **Artículo 84. Anexos de la demanda**

**A la demanda debe acompañarse:**

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.**
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la**

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI  
ABOGADOS.**

***calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.***

***3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.***

***4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.***

***5. Los demás que la ley exija.***

Como resultado de lo anterior tenemos de manera inevitable realizar el respectivo control de legalidad teniendo como eje de la demanda el título ejecutivo conformado por un Contrato de Arrendamiento suscrito por mi mandante la Señora MALAKE GHATTAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, e identificada con la cédula de Extranjería # 230009

De igual manera, tengamos en cuenta que el auto de mandamiento de pago, el despacho no identifica a los demandados plenamente, de tal manera, y de la manera más respetuosa, incorpora en el presente escrito, la cédula de extranjería de mi patrocinada, con la finalidad de su plena identificación, para de esta manera efectuar y llevar a cabo los argumentos de la revocatoria de la ya citada orden de apremio.



### **DEL TITULO EJECUTIVO**

Efectivamente, el despacho, como consecuencia de haber la parte demandante allegada un contrato de arrendamiento, sin la aclaración del mismo incurre en el error de identificación plena de la demandada Señora **MALAJE GHATTAS** y siendo consecuente con ello, dá aplicación al artículo 430 del c g del p que a la letra dice:

#### **Artículo 430. Mandamiento ejecutivo**

**Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.**

**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los**

**defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.**

**Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.**

**Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.**

**De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.**

**El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.**

Así las cosas, debemos entrar a un breve estudio del título ejecutivo, en cuanto hace referencia a la inclusión en el mismo de mí patrocinada, su firma, la autenticación de la misma, y las fechas, aspecto con el cual pretendo demostrar el no cumplimiento de requisitos de forma y de fondo para que la entidad demandante pueda demandar ejecutivamente a la Señora Ghattas, siendo de esta manera, jurídicamente procedente la revocatoria del auto de mandamiento de pago al cual he hecho referencia.

### **DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Incorporo en el presente recurso el folio primero del aludido título ejecutivo, es decir, del contrato de arrendamiento presentado por la entidad demandante como tal, en dicho folio se identifica a mi patrocinada.

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI  
ABOGADOS.**



**GESTION INMOBILIARIA SAS**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DE VIVIENDA URBANA**

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: CALI, **16 de Agosto de 2016**

**ARRENDADOR: LARES GESTION INMOBILIARIA SAS**, domiciliada en Cali, representada por CONSTANZA VIVIANA ALVAREZ ACHURY Con Nit: 900.496.125-5

**ARRENDATARIO: MALAKE GHATTAS**  
**DEUDOR SOLIDARIO: LUZ ADRIANA GRISALES REYES**

**CE. # 230009 de Bogotá**  
**CC. # 38.873.470 de Buga- Valle**

1

**CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

**SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE** **CALLE 9 C BIS 27-08 ESQUINA, BARRIO CHAMPAÑAGTH CIUDAD CALI.**

**LINDEROS:(VER ANEXO).**

**TERCERA: DESTINACION:** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para vivienda. \_\_\_\_\_

**CUARTA: CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00)** pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual por anticipado, al arrendador o a su orden. \_\_\_\_\_

**QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (I.P.C) en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. \_\_\_\_\_

**SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO:** El arrendatario pagará el precio del arrendamiento y administración en las **EN LA CUENTA CORRIENTE No. 010-10780-3 del BANCO DE OCCIDENTE** A nombre de LARES GESTION INMOBILIARIA SAS. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Doce (12) meses, que comienzan a contarse el día **01 de Septiembre de 2016.**

**OCTAVA: PRÓRROGAS:** Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la condición sexta y autorizados en la ley 820 de 2003. \_\_\_\_\_

**NOVENA: SERVICIOS:** Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los siguientes servicios adicionales: **PARABOLICA, INTERNET Y SERVICIOS ADICIONALES QUE CONTRATE EL ARRENDATARIO** \_\_\_\_\_

El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para

GINA B. ARRIAGA SALAS  
NOTARIA 60 (E)

102

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI  
ABOGADOS.**

Sin embargo, en el último folio del aludido contrato de arrendamiento, NO APARECE LA FIRMA DE LA SEÑORA MALAKE GHATTAS.

Siguiendo con este breve análisis del título ejecutivo, tenemos una hoja adicional del mismo, situación que me lleva a pensar en una conducta indebida de la parte demandante, por no decir, fraudulenta la que ha llevado al despacho a error y es que, en ese folio, encontramos una firma, con una identificación totalmente diferente a la de mi patrocinada la Señora Malake.

De esta manera Señor Juez, me pregunto:

¿Mi patrocinada se obliga por estar su nombre en el encabezamiento del aludido contrato de Arrendamiento?,

¿Mi patrocinada se obliga porque así lo ha determinado la parte demandante en los hechos de la demanda?

Debemos concluir, sin hesitación alguna, que en el presente asunto, los requisitos formales del título no se cumplen para establecer una obligación a cargo de mi patrocinada, lo que implica que el despacho al realizar el respectivo Control de Legalidad, revoque el auto de mandamiento de pago y condene en costas y costos del proceso a la entidad demandante, tal como al inicio del presente escrito se ha solicitado.

De igual manera, y desde ahora, tengamos en cuenta la falta de legitimidad de la parte demandante para iniciar y adelantar proceso ejecutivo en contra de la Señora Malake Ghattas, la inexistencia de título dentro del asunto que nos ocupa-

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI  
ABOGADOS.**



**GESTION INMOBILIARIA SAS**

DEL DIA SEIS (6) AL DIEZ (10) EL CINCO PORCIENTO (5%)

DEL ONCE (11) AL VEINTE (20) EL DIEZ PORCIENTO (10%)

DEL VEINTIUNO (21) AL TREINTA (30) EL QUINCE PORCIENTO (15%)

**SANCION POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES DE PAGO; EN CASO DE QUE EL CHEQUE GIRADO PARA LA CANCELACION DEL CANON SE DEVUELTO POR CUALQUIER CONCEPTO, INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES DECIR, EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR.**

**ENTREGA DEL INMUEBLE: ESTE SE DEBE ENTREGAR PINTADO, CON LOS COLORES ORIGINALES TAL COMO FIGURA EN EL INVENTARIO QUE HACE PARTE DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. SE DEBEN RESANAR LOS HUECOS EN LAS PAREDES Y TAMBIEN SE DEBE DEJAR UN DEPOSITO PROMEDIO DE LOS TRES (3) ULTIMOS MESES COMO PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO, AGUA, LUZ, TELEFONO Y GAS.**

Para constancia se firma en Cali, en el \_\_\_\_ día del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en TRES (3) ejemplares del mismo tenor, consintiendo las partes en que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARRENDADOR :

\_\_\_\_\_  
**LARES GESTION INMOBILIARIA SAS**  
Representante legal CONSTANZA VIVIANA ALVAREZ ACHURY  
Nit: 900.496.125-5

ARRENDATARIO:

DEUDOR SOLIDARIO:

  
\_\_\_\_\_  
**MALAKE GHATTAS**  
C.C. 1688128 de   
DIR.OFIC. \_\_\_\_\_  
TEL.OFIC. \_\_\_\_\_  
CORREO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**LUZ ADRIANA GRISALES REYES**  
C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DIR.OFIC. \_\_\_\_\_  
TEL.OFIC. \_\_\_\_\_  
CORREO \_\_\_\_\_

**CARRERA 2 #11 32 OF. 316 - CEL. 300 7800277 TEL. 8811883**

CARRERA 28 No. 9 E-33 Colseguros Cali - Tel 314 1453 - 554-3050 Celular: 3188819994.

**EDIFICIO EDMOND ZACCOUR BH**  
www.laresin.co correo: info@laresin.co  
CALI, COLOMBIA



**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI  
ABOGADOS.**



**GESTION INMOBILIARIA SAS**

DEL DIA SEIS (6) AL DIEZ (10) EL CINCO PORCIENTO (5%)

DEL ONCE (11) AL VEINTE (20) EL DIEZ PORCIENTO (10%)

DEL VEINTIUNO (21) AL TREINTA (30) EL QUINCE PORCIENTO (15%)

**SANCION POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES DE PAGO;** EN CASO DE QUE EL CHEQUE GIRADO PARA LA CANCELACION DEL CANON SE DEVUELTO POR CUALQUIER CONCEPTO, INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES DECIR, EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR.

**ENTREGA DEL INMUEBLE:** ESTE SE DEBE ENTREGAR PINTADO, CON LOS COLORES ORIGINALES TAL COMO FIGURA EN EL INVENTARIO QUE HACE PARTE DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. SE DEBEN RESANAR LOS HUECOS EN LAS PAREDES Y TAMBIEN SE DEBE DEJAR UN DEPOSITO PROMEDIO DE LOS TRES (3) ULTIMOS MESES COMO PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO, AGUA, LUZ, TELEFONO Y GAS.

Para constancia se firma en Cali, en el \_\_\_\_ día del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en TRES (3) ejemplares del mismo tenor, consintiendo las partes en que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARRENDADOR :

**LARES GESTION INMOBILIARIA SAS**

Representante legal CONSTANZA VIVIANA ALVAREZ ACHURY

Nit: 900.496.125-5

ARRENDATARIO:

**MALAKE GHATTAS**

C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

DIR.OFIC. \_\_\_\_\_

TEL.OFIC. \_\_\_\_\_

CORREO \_\_\_\_\_

DEUDOR SOLIDARIO:

**LUZ ADRIANA GRISALES REYES**

C.C. 3887470 de Bogotá 38873470

DIR.OFIC. \_\_\_\_\_

TEL.OFIC. 3013269500

CORREO lgusali@gmail.com

GINA B. ARRIAGA SALAS  
NOTARIA (E)

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI  
ABOGADOS.**

Sírvase Señor Juez, dar trámite legal al presente escrito.

Del Señor Juez, atentamente,



---

**DIEGO G PAREDES PIZARRO.  
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)  
TP N° 25.710 del C S de la J.  
Cel. 3007800277**